

## Reseñas bibliográficas

Blanton, Thomas S., Doyle, Kate y Villanueva, Ernesto (coords.), *Derecho de acceso a la información pública en América*, México, Universidad de Occidente, 2003, 277 pp.

“El derecho de acceso a la información pública es una institución novísima en el conjunto de la región...”, de ahí que por ejemplo podamos encontrar un marcado avance en los Estados Unidos de América y, por otro lado, en Brasil un lento pero continuo crecimiento en esta materia.

En las siguientes líneas el lector encontrará una breve reseña de algunos de los artículos más relevantes que conforman este libro denominado *Derecho de acceso a la información pública en América* cuyos coordinadores son Thomas S. Blanton, Kate Doyle y Ernesto Villanueva.

“La experiencia de Estados Unidos, con respecto a la Ley de Información: Activismo del Congreso, liderazgo de los medios de comunicación y política burocrática” (Thomas S. Blanton). El autor hace una pequeña referencia sobre la creación del National Security Archive, organización no gubernamental dedicada a la apertura de archivos históricos, y de sus logros alcanzados al cabo de dos años de su fundación en la Universidad George Washington.

Por otro lado, destaca la oportuna creación de la FOIA en la década de los sesenta, que en su momento fue la tercera legislación de este tipo en el mundo, sin embargo, hace notar tanto la falta de un fundamento constitucional como de una definición y el establecimiento de un plazo para la entrega de la información. Por este motivo, entre otros, este autor pone por encima de la FOIA a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa o incluso la propia ley de Sudáfrica.

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

“Acceso a la información en México” (Kate Doyle). La autora en la primera parte de este estudio hace una referencia del compromiso del titular del Poder Ejecutivo de la Federación en México con el acceso a la información pública, y de cómo ha cambiado esto al Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, hace una reseña de las negociaciones que sostuvieron el Grupo Oaxaca, la Secretaría de Gobernación y la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, haciendo hincapié en cuatro puntos conflictivos durante la negociación del anteproyecto de la Ley Federal Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, menciona ciertas dudas que se tenían en el momento de negociación de las dos iniciativas de ley, que versaban sobre los sujetos obligados por la Ley y en las causales de excepción (seguridad nacional; estabilidad financiera y económica; investigaciones anteriores, documentos deliberativos). Otro de los puntos en conflicto que hace notar la autora, es la creación de registros federales, ya que en ninguna de las iniciativas se hace mención de manera tácita a esta obligación fundamental.

Al final de este documento, Kate Doyle hace un examen minucioso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental mexicana y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

“El derecho de acceso a la información pública en Sinaloa, una realidad” (Dorangélica de la Rocha Almazán). La autora establece en el primer apartado de este artículo, que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa fue la primera en su materia en nuestro país. Asimismo, resalta que esto se debió a la voluntad política del titular del Poder Ejecutivo estatal. Por otro lado, se refiere a los grandes retos que se tuvieron después de haberse publicado la Ley en su respectivo *Diario Oficial*, a saber, la creación

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

y aprobación de los reglamentos de esta ley por parte de los sujetos obligados.

Más adelante, resalta la creación, la función y los objetivos de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de Sinaloa. Finalmente, la autora hace mención de la importancia que tiene la formación de una cultura de apertura, para el cabal cumplimiento de este derecho fundamental.

“El control social de la administración y el derecho de acceso a la información. La experiencia chilena” (Ciro Colombara López y Juan Pablo Olmedo Bustos). Los autores explican los mecanismos de participación ciudadana, de control social y los marcos jurídicos que permiten revisar la actuación del Estado chileno a raíz de la aprobación de la Ley 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable a los organismos de la administración del Estado. Asimismo se analiza detalladamente la sentencia de un caso donde mediante esta ley y la legislación internacional ratificada por el país, se apela al derecho de acceso a la información y se discute el proceso de resolución del mismo.

“El derecho de acceso a la información pública en Perú” (Javier Casas). El autor hace una reseña de la situación actual de Perú con respecto a la Ley 27806 y diversos decretos que se promulgaron antes de la creación de esta Ley. Además, resalta la problemática que se tiene ya que esta normatividad sólo obliga a la administración pública y no así a las empresas del Estado. Por otro lado, hace mención de la labor que tiene la Oficina de Acceso a la Información Pública que pertenece al Consejo de Prensa y Sociedad y Consorcio Pro-ético, organismo que se dedica a la difusión, concientización y seguimiento de las demandas que se susciten a raíz del ejercicio de este derecho. Asimismo, se plantea la labor de esta Oficina en la concientización con los demás actores del sector civil.

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Por otro lado, hace mención de varios casos en los cuales la autoridad ha guardado silencio y la forma de proceder de esta Oficina ante tal hecho. Finalmente, describe la postura que ha tenido el Poder Judicial de dicho país ante cualquier acción derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

“El derecho de la persona a acceder a la información en poder del gobierno” (Roberto Saba). En este artículo el autor hace una reseña de la situación actual en América Latina y da respuesta a tres interrogantes fundamentales: ¿tenemos las personas derecho a la información?, ¿es necesario contar con una ley para lograr el ejercicio cierto de este derecho?, ¿qué elementos básico debe contener una ley de este tipo para convertirse en una herramienta necesaria, aunque no suficiente, a fin de lograr el eficaz ejercicio del derecho a la información pública?

A lo largo del artículo, Roberto Saba establece algunos puntos mínimos que debe contener una ley de acceso a la información pública. Esto último lo hace por medio de otras interrogantes, como la legitimación activa, motivación de la solicitud, el tipo de información que se puede solicitar, principio de publicidad y el secreto la excepción, los plazos para la entrega de dicha información, la denegatoria, los tipos de recursos, las responsabilidades y las excepciones, entre otros puntos.

“Derecho de acceso a la información pública en Brasil” (Marcelo Beraba). El autor expone en este artículo algunas de las razones por las cuales en Brasil no hay una ley en la materia, y destaca pequeños avances que han tenido los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en materia de transparencia. Sin embargo, reconoce la dificultad para tener acceso a la información en poder de la administración pública, así como la poca confiabilidad que le dan a los documentos que se hacen públicos.

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Así pues, en el libro *Derecho de acceso a la información pública en América*, se pueden encontrar diferentes estudios de suma relevancia para el tema del acceso a la información pública en la región de América, los cuales dan una radiografía de este derecho en diversos países. Este libro es una lectura forzosa para aquellas personas que estudian el tema y en general los derechos humanos.

Rodrigo SANTISTEBAN MAZA

Villanueva, Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, Estudio introductorio y compilación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2003, 547 pp.

El derecho de acceso a la información pública se encuentra viviendo un impulso en México y América Latina en general. Uno de los motivos principales de este impulso es el sentido de vivir en un Estado de derecho.

La monografía está dividida en dos partes (primera parte "Contexto general"; segunda parte "Principios democráticos para una legislación en materia de acceso a la información pública"), además de contar con la legislación sobre acceso a la información de seis países: Argentina, Brasil, México, Panamá, Paraguay y Perú.

El autor señala en la primera parte que el derecho de acceso a la información pública no es sólo un referente para combatir la corrupción, lograr la rendición de cuentas, la transparencia de los sujetos obligados y reducir los rumores en la prensa, sino mucho más que eso: una herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas.

Analiza, por otro lado, exhaustivamente las diferencias conceptuales de derecho a la información y derecho de ac-

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

ceso a la información pública; así como el derecho de acceso a la información pública y el derecho de *habeas data*; además, en la misma tónica, realiza un estudio comparado del derecho de acceso a la información pública en las convenciones internacionales y en las Constituciones de Albania, Bélgica, Bielorrusia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chechenia, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Kazakhstán, Lituania, Malawi, México, Mongolia, Paraguay, Perú, República Checa, Rumania, Rusia, Sudáfrica y Suecia.

En la segunda parte, Ernesto Villanueva entra de lleno al estudio de los principios democráticos que una legislación en la materia debe contener:

1. Legitimación activa: atribución que confiere la ley a un sujeto para asumir la figura de actor y titular de un derecho;
2. Ámbito de aplicación de la ley: es una cuestión de suma importancia en un adecuado sistema jurídico de acceso;
3. Gratuidad del acceso a la información: es un requisito *sine qua non* en la experiencia comparada para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública;
4. Deber de publicación básica: el hecho de hacer público un conjunto de datos sobre las distintas entidades públicas que permitan a las personas saber dónde buscar con mayor precisión aquella información que es de su interés;
5. Promoción de la cultura ciudadana: una buena ley debe establecer atribuciones específicas al órgano regulador para promover la cultura ciudadana a través de la educación por todos los medios posibles;
6. Procedimiento ágil y sencillo: la ley debe contener instrucciones sencillas y ágiles para que cualquier perso-

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

- na pueda ejercer su derecho de acceso la información pública;
7. Autoridad reguladora independiente: la existencia de una institución independiente es deseable en las democracias consolidadas, pero es imprescindible en las democracias emergentes donde la credibilidad en las instituciones legales tradicionales se encuentra en proceso de construcción;
  8. Principio de la prueba de daño: tiene como propósito acotar al máximo las posibilidades del ejercicio discrecional de la clasificación informativa;
  9. Principio de la afirmativa ficta: si el peticionario de información pública no recibe respuesta alguna dentro del plazo que para tal efecto prevé la ley, se entenderá como otorgada la información, habilitando al solicitante para que acuda a la segunda instancia para que se le entregue la información solicitada, salvo que se trate de información reservada o confidencial;
  10. Sanciones: las sanciones constituyen disuasivos potenciales para reducir la cultura de la secrecía de los sujetos obligados a informar de sus actividades por la ley;
  11. Presunción de información pública: la información en poder de los sujetos obligados a informar por disposición de ley es propiedad, en última instancia, del público, por lo que excepcionalmente se puede admitir que haya registros públicos, de manera temporal, fuera del conocimiento de la sociedad;
  12. Segregación de información reservada: sirve para efectos de desclasificación parcial y progresiva de documentos o registros sin tener que esperar a que todos y cada uno de los datos informativos de un registro salgan de la esfera temporal de la reserva;

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

13. Seguridad nacional: el gobierno tiene la carga de probar ante un órgano independiente que se encuentra en riesgo la integridad territorial o la viabilidad de la nación, acotando los márgenes de discrecionalidad al momento de que una autoridad invoque la seguridad nacional como argumento para negar el acceso a la información pública;
14. Tiempo de reserva: se encuentra delimitada con un tiempo máximo derivado de plazos y/o eventos determinados;
15. Vida privada y datos personales: uno de los límites clásicos del derecho de acceso a la información pública;
16. Otra información reservada: admite otros tipos de información reservada para proteger bienes jurídicos legítimos de personas, grupos, empresas o de la colectividad en general;
17. Derecho de acceso a la información en el Poder Judicial: la publicidad de las sentencias puede abonar en beneficio del principio de igualdad ante la ley;
18. Derecho de acceso a la información pública y ejercicio periodístico: el interés público juega un papel determinante al momento de desclasificar información retenida conforme a la ley.

El estudio es interesante porque no es meramente teórico, sino que toma en cuenta la práctica llevada a cabo por la comunidad internacional en general y por Latinoamérica en particular.

Sin lugar a duda, es un libro esencial para todos aquellos que no sólo deseen entender el derecho de acceso a la información pública, sino también una amplia visión del derecho a la información. Por lo que se recomienda ampliamente la lectura de *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, Estudio introductorio y compilación* de Er-

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

nesto Villanueva para tener un conocimiento más profundo y fundamentado del derecho de acceso a la información pública.

Vanessa DÍAZ RODRÍGUEZ